



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A Nit. 860.034.313-7
Demandado	Miller de Jesús Ceballos Torres C.C 70.163.002
Asunto	Incorpora notificación negativa – Incorpora notificación por correo – Ordena seguir adelante la ejecución
Radicado	05001 31 03 015 2022 00166 00

Se incorpora al expediente, la respuesta emitida por la empresa de correo respecto a la citación del demandado en las siguientes direcciones:

- 1.- Calle 25 A No. 58 D 85 Apto 301 Bello: No reside o no trabaja en el lugar.
- 2.- Calle 26 No. 58 – 56 Apto 201 Medellín: No existe dirección.
- 3.- Calle 74 No. 64 A 70 Tercer Piso Medellín: No reside o no trabaja en el lugar.
- 4.- Calle 64 A No. 75 – 07 Medellín: No reside o no trabaja en el lugar.

Se incorpora certificación de empresa de correo, en la que manifiesta que se remitió correo electrónico a la dirección mceballos69@gmail.com, misma que fue aportada por la parte actora, arrojando como resultado “*ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO*”, con fecha y hora de apertura del mensaje: “12/10/2022 09:36:50”

En atención a que la parte demandada se encuentra notificada por correo electrónico, y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito y en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Sígase adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago fechado el 11 de julio de 2022.

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, y secuestrar para que con su producto se cancele el crédito y las costas del proceso.

TERCERO. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 del C. G. P.

CUARTO. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fijan en la suma de \$13.000.000.00 Art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73098629ff5362342b1b97f9f8ffed774bee8ed7e5933be70c112b8aad079b4**

Documento generado en 04/11/2022 03:34:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**